



ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ, CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL ILUSTRE PLENO DE LA ASAMBLEA ELEVA LA SIGUIENTE

PROPUESTA

Se hace necesario remitir el calendario laboral para el año 2020 al Ministerio de Empleo y Seguridad Social antes del día 30 de septiembre del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

Por tal motivo, al Ilustre Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1) Aprobar el calendario laboral para el año 2020, que será el siguiente:

- Día 1 de enero Año Nuevo
- Día 6 de enero Epifanía del Señor.
- Día 9 de abril Jueves Santo.
- Día 10 de abril Viernes Santo.
- Día 1 de mayo Fiesta del Trabajo.
- Día 13 de junio San Antonio - Fiesta Local (sábado)
- Día 31 de julio Festividad del Sacrificio (Eidul Adha)
- Día 5 de agosto Nuestra Señora de África. - Fiesta Local -
- Día 15 de agosto Asunción de la Virgen. (sábado)
- Día 2 de septiembre Día de Ceuta.
- Día 12 de octubre Fiesta Nacional de España.
- Día 7 de diciembre Día de la Constitución Española (lunes siguiente al festivo)
- Día 8 de diciembre Inmaculada Concepción.
- Día 25 de diciembre Natividad del Señor.

Conforme al calendario laboral expuesto, en las fiestas coincidentes con domingo el descanso laboral se ha pasado al lunes inmediatamente posterior, y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre (BOE de 12 de noviembre).



- 2) El día 1 de noviembre, día de todos los Santos, domingo, festividad que pasaría al lunes día 2, de conformidad con el informe emitido por el técnico competente, en virtud de artículo 45.3 del RD 2001/1983, de 28 de julio, se sustituye por el día 31 de julio, Festividad del Sacrificio (**Eidul Adha**).

- 3) Publicar el calendario laboral para el año 2020 en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 3 de septiembre de 2019


El Consejero



INFORME

ASUNTO: Calendario laboral para el año 2020.

Se emite sobre el asunto de referencia, para informar lo siguiente:

El art. 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, establece las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable.

De conformidad con el art. 45.2, cuando algunas de las fiestas comprendidas en el apartado anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Según el art. 45.3, corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio; además, la posibilidad de sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del número 1 del artículo 45 – Jueves Santo; 6 de enero, Epifanía del Señor ; 19 de marzo, San José - por otras que, por tradición, les sean propias; y, también, la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la comunidad autónoma de otras que les sean tradicionales.

A tenor de lo previsto en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, serán también inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias a cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente - a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente - y publicándose en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* y, en su caso, en el *Boletín Oficial de la provincia*.

Conforme al art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

De acuerdo con el art. 45.4, la relación de fiestas tradicionales de las Comunidades Autónomas, así como la opción prevista en el número tres, deberán ser remitidas por éstas cada año al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en la actualidad, Ministerio de Empleo y Seguridad Social) con anterioridad al día 30 de septiembre.

En base a lo expuesto, no existe inconveniente jurídico para que por parte del Ilustre Pleno de la Asamblea se proceda a la aprobación del calendario laboral para el año 2010, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y, además,

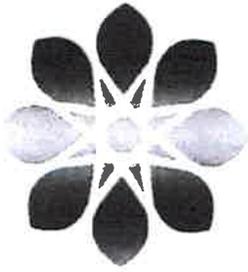


remitirse al Ministerio de Empleo y Seguridad Social antes del día 30 de septiembre del presente año.

Ceuta, 15 de febrero de 2019

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

M^a José Expósito González.



Comisión Islámica de España

المفوضية الإسلامية الإسبانية

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

CIF: R7800922B

Inscrita en la DGAR N° 016109

*A petición de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo
Le remito el:*

*Calendario de Conmemoraciones y Festividades Musulmanas para el año 2020.
1441/2020*

RAMADAM

24 DE ABRIL 2020

24 DE MAYO

Fiesta de Culminación de Ramadán: 2020/1441 EIDULFITR

Fecha 01 Shawal 1441- 24 de Mayo 2020
.....

Fiesta del Sacrificio: 31 DE JULIO 2020 EIDUL ADHA (Fiesta del Sacrificio)

Fecha: 10 de Dulhiyya 1441 – 31 de Julio de 2020

AÑO NUEVO

2 DE SEPTIEMBRE

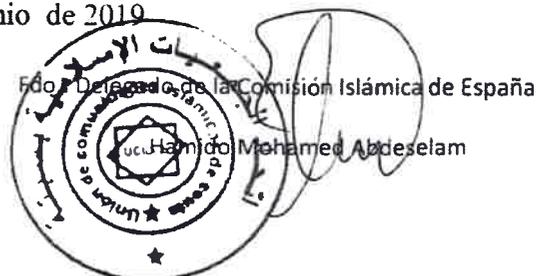
ACHURA

09 DE SEPTIEMBRE 2019

NACIMIENTO DEL PROFETA

09 DE NOVIEMBRE 2019

Ceuta 26 de Junio de 2019



1 POR DETERMINAR LA FESTIVIDAD (EIDUL-ADHA)

Enero 2020							Febrero 2020							Marzo 2020							Abril 2020						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
		1	2	3	4	5					1	2							1								
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
														30	31												

Mayo 2020							Junio 2020							Julio 2020							Agosto 2020													
Nº	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Nº	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Nº	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Nº	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do			
		1	2	3										1	2	3	4	5																
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9							
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16							
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23							
25	26	27	28	29	30	31	29	30					27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30										

Septiembre 2020							Octubre 2020							Noviembre 2020							Diciembre 2020										
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do				
		1	2	3	4	5	6							1	2	3	4														
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13				
14	15	16	17	18	19	20	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20					
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27				
28	29	30					26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31								